



ACUERDO IEM-CG-210/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL AVISO DE CAMBIO EN LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LAS REGIDURÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



TERCERO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

CUARTO. Aprobación del registro de la Planilla a Candidatura Independiente. Derivado del cumplimiento a los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, así como el Reglamento de Candidaturas, en Sesión Extraordinaria Urgente de 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro² y a través de Acuerdo IEM-CG-128/2024, el Consejo General aprobó el registro de la Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el municipio de Zitácuaro, Michoacán, encabezada por el C. J. Antonio Bernal Bustamante.

QUINTO. Escrito de conocimiento de remoción en posiciones de Planilla. El 5 cinco de mayo, por medio del correo electrónico institucional oficialia@iem.org.mx, se recibió el archivo electrónico del escrito y anexo - consistente en Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C-, suscrito por el C. J. Antonio Bernal Bustamante, en cuanto Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por medio del cual hizo del conocimiento a este órgano electoral, lo que al respecto denominó:

"(...) el cambio de nuestro representante (sic) propietarios y suplentes de regidurías mediante el acta de asamblea del 28 de abril del 2024."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

² En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro.



ACUERDO IEM-CG-210/2024

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y procesos de participación ciudadana que requieran consulta ciudadana en la entidad; siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

I. Facultades del Consejo General.

El artículo 34, fracciones I, III, XX, XX, XXIII y XLIII del Código Electoral, dispone que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico de referencia, contando con la atribución para realizar el registro de planillas de ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII y 191, primer párrafo, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, así como acordar lo correspondiente con relación a las sustituciones de las mismas, de lo cual el diverso numeral 319 del ordenamiento en cita establece que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Candidaturas Independientes.

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución General.



El artículo 1º de la Constitución General, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de la ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución General, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, correspondiendo el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad Electoral a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

III. Constitución Local.



Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

Ahora bien, el artículo 119 establece los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías.

IV. Código Electoral.

El artículo, 191, párrafo quinto del Código Electoral, señala que, en el caso de las candidaturas independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente, y que una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.

Por otra parte, el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.



Así, atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas a una Candidatura Independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes.

En este sentido, los artículos 314 y 315 del Código Electoral establecen que, al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

En tanto que los numerales del 317 al 322, del precitado Código, disponen lo referente al registro, prerrogativas, derechos y obligaciones de las Candidaturas Independientes, así como el tema de financiamiento y procedimientos de fiscalización a quienes contiendan por dicha vía; mientras que, en su artículo 318, regula los requisitos requeridos a los ciudadanos, una vez que hubiesen obtenido el derecho a registrarse como Candidatos Independientes.

V. Reglamento de Candidaturas.

A su vez, los artículos del 52 al 55 y 60 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen lo referente al plazo y términos para la presentación de la solicitud de registro, los supuestos en los que se negará el registro de alguna Candidatura Independiente, los derechos y obligaciones, las reglas en lo referente a la elección consecutiva, a las sustituciones, así como del financiamiento y procedimiento de fiscalización, y las causas de responsabilidad administrativa a que pueden ser sujetos quienes contiendan por dicha vía y sus respectivas implicaciones.



V. Reglamento de Elecciones.

Citada norma en sus artículos 5 y su anexo 10.1 ("Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos"), 267 y 270 establecen la obligación y las formas de llevar a cabo el registro y aprobación en el SNR de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, que participen en los procesos electorales.

V. Lineamientos de Paridad.

De conformidad con el artículo 12, de la normativa señalada se desprende que la ciudadanía que pretenda contender en una Candidatura Independiente tiene la obligación de promover y garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de los cargos de diputaciones de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, asimismo suscitar la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombre y mujeres.

VI. Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Conforme a lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos de referencia, los mismos disponen que en las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; específicamente, en la postulación de las candidaturas a Diputaciones y para integrar Ayuntamientos; las fórmulas, listas y planillas se integrarán con las personas propietarias y suplentes del mismo género³, en términos de lo establecido en el artículo 189, párrafo segundo, del Código Electoral y 18, 21, 22 y 23 último párrafo, de los Lineamientos de Paridad de género.

Que, a su vez, del artículo 31, se desprende que las Candidaturas Independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, y planilla para integrar Ayuntamiento.

³ Artículo 189, párrafo 6 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



TERCERO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

1) Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero; de lo cual, el 23 de octubre de 2023 el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para las candidaturas independientes a los ayuntamientos.

2) Proceso de selección para las Candidaturas Independientes.

De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de Candidaturas Independientes que serán registradas; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

3) Solicitudes de registro previstos en la norma.

En atención a lo establecido en los artículo 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán



ser capturadas en el SNR e indistintamente en el SICIF, las cuales una vez capturadas deberán ser presentadas con firma autógrafa junto con su documentación y formatos anexos que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a la integración de Ayuntamientos comprendió del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril.

4) Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas.

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

5) Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas



De conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril.

CUARTO. De los procesos de selección y la declaratoria al derecho de ser registrados como Candidatura Independiente.

- 1) Referente a la postulación a integrar Ayuntamientos, la Candidatura Independiente que nos ocupa, cumplió con lo establecido en el artículo 301 del Código Electoral, al haber cumplido las etapas del proceso de selección, esto tal y como se observa a continuación:
 - I. **Registro de Aspirantes:** Acuerdo IEM-CG-111/2023, el cual fue emitido y aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente del 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro como Aspirantes a la Candidatura Independiente.
 - II. **Obtención del Respaldo Ciudadano y Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser Registrados a una Candidatura independiente.** Lo cual quedó asentado en el Acuerdo IEM-CG-



45/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente del 23 veintitrés de febrero, por medio del cual se dio cumplimiento al porcentaje de respaldo ciudadano, y se emitió la declaratoria del derecho al registro de Candidatura Independiente.

Es así como, de lo anterior, quedo acentuado que Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, cumplió con las etapas previstas en el citado artículo 301 del Código Electoral, y con ello tener derecho a ser registrados conforme a los principios democráticos establecidos en las diversas leyes de la materia.

2) Presentación de solicitud de registro. Una vez agotadas las etapas en mención, el 03 tres de abril, la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, presentó su solicitud de registro de candidatura, así como su documentación anexa.

3) Verificación y cumplimiento de requisitos.

En términos de lo previsto en el Acuerdo IEM-CG-128/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de 14 de abril, este Consejo General con relación a la planilla materia de estudio, determinó previo análisis, el cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales, de lo cual, respecto a la documentación presentada por la Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se pudo advertir que estos dieron cumplimiento a los requisitos enunciados en los artículos 318 del Código Electoral, 20 fracción II, 21, 22 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

5) Aprobación del registro.

En Sesión Extraordinaria Urgente de 14 catorce de abril, el Consejo General aprobó el registro Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el



ACUERDO IEM-CG-210/2024

registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **CUARTO numeral 4) del Acuerdo IEM-CG-128/2024**, conforme al cuadro esquemático que a continuación se describe:

12/4/24, 13:53

informatica.iem.org.mx/regcandformato_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CI-05MICH

Municipio: 113-Zitácuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE			X		
Sindicatura Propietaria	LAURA GABRIELA MORA GUZMAN				X	
Sindicatura Suplente	MARÍA LUISA RAMIREZ PEREZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BENEDICTO SANCHEZ MARTINEZ			X		
	Suplente	PRIMO COLECTOR DIJAR			X		
2	Propietario/a	NOEMI GARCÍA MORENO				X	
	Suplente	MARISOL ZUÑIGA TAFOYA				X	
3	Propietario/a	JUAN CARLOS GUZMÁN JALILI			X		
	Suplente	GUDELIO MONDRAGÓN FACUNDO			X		
4	Propietario/a	LINDA ESCUTIA GONZALEZ				X	
	Suplente	CECILIA RAMIREZ GUTIERREZ				X	
5	Propietario/a	CONSTANTINO ACEVEDO SANCHEZ			X		
	Suplente	REINALDO ROSAS TORRES			X		
6	Propietario/a	JANET OSORRIO MENDOZA				X	
	Suplente	JANET AZUCENA SANCHEZ MORA				X	
7	Propietario/a	OCTAVIO MORALES PALLARES			X		
	Suplente	MARCELINO ACEVEDO SOTO			X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: 1 / 2024/

12/4/24, 13:53

informatica.iem.org.mx/regcandformato_planilla/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CI-05MICH

Municipio: 113-Zitácuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	BENEDICTO SANCHEZ MARTINEZ			X		
	Suplente	PRIMO COLECTOR DIJAR			X		
2	Propietario/a	NOEMI GARCÍA MORENO				X	
	Suplente	MARISOL ZUÑIGA TAFOYA				X	
3	Propietario/a	JUAN CARLOS GUZMÁN JALILI			X		
	Suplente	GUDELIO MONDRAGÓN FACUNDO			X		
4	Propietario/a	LINDA ESCUTIA GONZALEZ				X	
	Suplente	CECILIA RAMIREZ GUTIERREZ				X	
5	Propietario/a	CONSTANTINO ACEVEDO SANCHEZ			X		
	Suplente	REINALDO ROSAS TORRES			X		

Noticia y firma de los representantes designados por los partidos políticos o por las candidaturas al reverso de cualquier candidatura proporcional.

Noticia y firma de los representantes designados por los partidos políticos o por las candidaturas al reverso de cualquier candidatura proporcional.

Fecha de entrega: 1 / 2024/

http://informatica.iem.org.mx/regcandformato_planilla/

2/3

http://informatica.iem.org.mx/regcandformato_planilla/

1/3

QUINTO. Sustitución de candidaturas.



Atento a lo anterior, en el considerando **SÉPTIMO** del citado Acuerdo IEM-CG-128/2024, esta autoridad electoral local hizo alusión al plazo de sustituciones que deberían observar las personas candidatas, señalándose lo establecido en el último párrafo del artículo 191 del Código Electoral, así como el 56 del Reglamento de Candidaturas, en el caso de las Candidaturas Independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla.

De igual forma, se indicó que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido, o en este caso, a la Candidatura Independiente y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Por lo que, acorde a lo previsto en el considerando del Acuerdo de referencia, así como con el numeral 191 del Código electoral, y lo contemplado en el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro lo fue del periodo comprendido del **15 quince de abril al 03 tres de mayo**, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberían de cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 345 del Código Electoral, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad.

SEXTO. Análisis al escrito de remoción en la planilla.

El 05 cinco de mayo, como quedó establecido en el antecedente **QUINTO** del del precitado Acuerdo - IEM-CG-128/2024- mediante el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto -oficialia@iem.org.mx- se recibió un enlace electrónico, enviado por la persona autorizada para remitir documentación, oír y recibir notificaciones a nombre de la asociación civil denominada "Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C.", del cual se desprende el archivo escaneado del escrito y anexo de 3 tres de mayo, suscrito por el C. J. Antonio Bernal Bustamante, en el cual hace del conocimiento a este órgano electoral local, el



cambio de representantes propietario y suplentes de regidurías mediante acta de asamblea del 28 de abril.

A su vez, en el señalado comunicado, se informa que se aprobó la remoción en las regidurías Propietaria F1, Suplente F2, Propietaria F4, Propietaria F6 y Suplente F6 y Propietaria F7, por la planilla de candidatura independiente de la asociación civil denominada "Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C.", para contender por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, adjuntando el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la que se infiere seis puntos del orden del día desahogados, lo que se puede visualizar en las siguientes capturas de pantalla:



J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE
CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ALCALDIA DE ZITACUARO,
MICH.

Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro.

H. Zitácuaro Michoacán A 3 de Mayo Del Año 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GOMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.
PRESENTE:

Por medio del presente aprovecho para hacerle llegar un cordial saludo y a su vez realizar el cambio de nuestro representante propietarios y suplentes de regidurías mediante el acta de asamblea 28 de abril del 2024, de quienes a continuación se aprobó y queda firme desde este momento:

Se aprueba la remoción del C. Benedicto Sánchez Martínez, para dejar de ocupar el cargo de la primera regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la séptima regiduría propietaria, y se aprueba la remoción del C. Octavio Morales Palares, para dejar de ocupar el cargo de la séptima regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la primera regiduría propietaria, y se aprueba la remoción de la C. Linda Escutia González, para dejar de ocupar el cargo de la cuarta regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la sexta regiduría suplente, y se aprueba la remoción de la C. Janet Osorio Mendoza, para dejar de ocupar el cargo de la sexta regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la segunda regiduría suplente, y se aprueba la remoción de la C. Marisol Zúñiga Tafuya, para dejar de ocupar el cargo de la segunda regiduría suplente, y se hace el cambio respectivo a la sexta regiduría propietaria, Janet Arucena Sánchez Mora, para dejar de ocupar el cargo de la sexta regiduría suplente, y se hace el cambio respectivo a la cuarta regiduría propietaria. Por la planilla de candidatura independiente de la asociación civil denominada "Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C.", para contender por H. AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, MICHOACÁN.

ATENTAMENTE
CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA ALCALDIA
DE ZITACUARO MICHOACÁN.
J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE.



Zitácuaro, Michoacán, a 28 de abril de 2024.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C.", QUE SE INTEGRA POR LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

En la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las 10:30 horas, del día 28 de abril del año 2019, en las instalaciones que ocupa la casa de campaña de la asociación civil denominada "Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C.", se reunieron los integrantes que conforman la planilla de la candidatura independiente a contender por el cargo del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, encabezada por el ciudadano J. Antonio Bernal Bustamante, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para llevar a cabo la presente asamblea, quienes fueron previamente convocados por el presidente de la citada asociación, misma que se desarrolla bajo el siguiente orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum.

En este acto el Presidente de la asociación, proceda al pase de lista, mismo que en uso de la voz solicita a los presentes se sirvan levantar la mano al escuchar su nombre; quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	ESTATUS
J. Antonio Bernal Bustamante	Presidencia Municipal	Presente
Laura Gabriela Mora Guzmán	Sindicatura Propietaria	Presente
Maria Luisa Ramirez Pérez	Sindicatura Suplente	Presente
Benedicto Sánchez Martínez	Primera Regiduría Propietaria	Presente
Primo Colector Díjar	Primera Regiduría Suplente	Presente
Noemí García Moreno	Segunda Regiduría Propietaria	Presente
Marisol Zúñiga Tafuya	Segunda Regiduría Suplente	Presente
Juan Carlos Guzmán Jala	Tercera Regiduría Propietaria	Presente
Gudielio Mondragón Facundo	Tercera Regiduría Suplente	Presente
Linda Escutia González	Cuarta Regiduría Propietaria	Presente
Cecilia Ramirez Gutiérrez	Cuarta Regiduría Suplente	Presente
Constantino Acevedo Sánchez	Quinta Regiduría Propietaria	Presente
Renaldo Rosas Torres	Quinta Regiduría Suplente	Presente
Janet Osorio Mendoza	Sexta Regiduría Propietaria	Presente
Janet Arucena Sánchez Mora	Sexta Regiduría Suplente	Presente
Octavio Morales Palares	Séptima Regiduría Propietaria	Presente
Marcelino Acevedo Soto	Séptima Regiduría Suplente	Presente

Concluido el pase de lista, y considerando que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes de la planilla de la candidatura independiente a contender por el cargo del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán; declarándose formalmente la

Scanned with CamScanner



ACUERDO IEM-CG-210/2024



integración y existencia del Quórum Legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, dándose por concluido el primer punto del orden del día.

2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se somete a consideración y votación la siguiente orden del día, solicitando se sirvan levantar la mano quienes estén de a favor de la misma, a efecto de desarrollarse de la siguiente manera:

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Remoción de los ciudadanos que integran la primera, cuarta y séptima regiduría.
4. Asuntos Generales.
5. Acuerdos de asamblea.
6. Cierre de Sesión.

Una vez leída la orden del día, es aprobada por todos los presentes, quienes levantan la mano en señal de aceptación. Con lo anterior se da por concluido el presente punto de la orden del día.

3. Remoción de los ciudadanos que integran la primera regiduría.

Dando continuidad al orden del día, el Ciudadano J. Antonio Bernal Bustamante, informa a los presentes que los CC. Benedito Sánchez Martínez candidato a ocupar la primera regiduría propietaria y Linda Escutia González candidata a ocupar la cuarta regiduría propietaria, Octavio Morales Pallares candidato a ocupar la séptima regiduría propietaria, Janet Azucena Sánchez Mora Candidata a ocupar la sexta regiduría suplente, Janet Osorio Mendoza Candidata a ocupar la sexta regiduría propietaria, Marisol Zúñiga Tafuya Candidata a ocupar la segunda regiduría suplente, han manifestado su voluntad en que sean removidos de numeración de las regidurías, por lo que se hace del conocimiento a los presentes para que se tome la decisión correspondiente.

Una vez discutida la intención de los CC. Benedito Sánchez Martínez, Linda Escutia González, Octavio Morales Pallares, Janet Azucena Sánchez Mora, Janet Osorio Mendoza, Marisol Zúñiga Tafuya, de que removidos de numeración al cargo de la primera, cuarta, séptima, regiduría en cuanto propietarios y segunda y sexta regiduría en cuanto suplente respectivamente, se acepta dicha remoción por todo el cuerpo de regidores y sindicatura presente, indicando que se dé parte a las autoridades electorales sobre dicha renuncia para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el cuerpo de regidores y sindicatura proponen que se pueda subir a otras personas a ocupar los cargos correspondientes o en su defecto se realicen los movimientos necesarios para que no se queden vacantes dichos cargos.



4. Asuntos generales

Dando continuidad con el orden del día, sede el uso de la voz a los integrantes para que manifiesten si existe algún asunto o punto que deba ser tratado en la asamblea.

Por lo que no habiendo asuntos diversos tratar se dan por concluido el presente punto del orden del día.

5. Acuerdos de asamblea.

Desahoga la orden del día, el cuerpo de regidores y sindicatura presentes toman los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la remoción de la C. Benedito Sánchez Martínez, para dejar de ocupar el cargo de la primera regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la séptima regiduría propietaria, y se aprueba la remoción de la C. Octavio Morales Pallares, para dejar de ocupar el cargo de la séptima regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la primera regiduría propietaria, y se aprueba la remoción de la C. Linda Escutia González, para dejar de ocupar el cargo de la cuarta regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la sexta regiduría suplente, y se aprueba la remoción de la C. Janet Osorio Mendoza, para dejar de ocupar el cargo de la sexta regiduría propietaria, y se hace el cambio respectivo a la segunda regiduría suplente, y se aprueba la remoción de la C. Marisol Zúñiga Tafuya, para dejar de ocupar el cargo de la segunda regiduría suplente, y se hace el cambio respectivo a la sexta regiduría propietaria, Janet Azucena Sánchez Mora, para dejar de ocupar el cargo de la sexta regiduría suplente, y se hace el cambio respectivo a la cuarta regiduría propietaria. por la planilla de candidatura independiente de la asociación civil denominada "Unión Pacífica por la Dignidad de Zitácuaro A.C.", para contender por H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

SEGUNDO. Se instruye para que, se dé parte a las autoridades electorales sobre las renunciaciones, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se aprueba para que se designen nuevas personas en los cargos vacantes o en su defecto se realicen los movimientos necesarios para que no queden vacíos dichos cargos.

Siendo todos los acuerdos tomados, se da por concluido el presente orden del día.

6. Cierre de Sesión.

Desahogados todos los puntos de la orden del día, y no existiendo otro asunto o tema que tratar, se da por concluida la asamblea siendo las 11:00 horas, del día 28 de abril del año 2024; levantándose la presente acta para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando todos los integrantes que asistieron y quisieron hacerlo, como prueba eficaz de consentimiento y aprobación de los acuerdos tomados.

Cierre de acta.



ACUERDO IEM-CG-210/2024



FIRMA DEL CUERPO DE REGIDORES Y SINDICATURA QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C." PARA CONTENDER POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

NOMBRE	CARGO
J. Antonio Bernal Bustamante	Presidencia Municipal
Laura Gabriela Mora Guzmán	Sindicatura Propietaria
María Luisa Ramírez Pérez	Sindicatura Suplente
Benedicto Sánchez Martínez	PRIMERA REGIDURÍA
Primo Colector Djar	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE
Noemí García Moreno	Segunda Regiduría Propietaria
Marisol Zúñiga Tafoya	Segunda Regiduría Suplente
Juan Carlos Guzmán Jalili	Tercera Regiduría Propietaria
Gudelio Mondragón Facundo	Tercera Regiduría Suplente
Linda Escutia González	Cuarta Regiduría Propietaria



Cecilia Ramírez Gutiérrez	Cuarta Regiduría Suplente
Constantino Acevedo Sánchez	Quinta Regiduría Propietaria
Reinaldo Rosas Torres	Quinta Regiduría Suplente
Janet Osornio Mendoza	Sexta Regiduría Propietaria
Janet Azucena Sánchez Mora	Sexta Regiduría Suplente
Octavio Morales Pallares	Séptima Regiduría Propietaria
Marcelino Acevedo Soto	Séptima Regiduría Suplente

LAS FIRMAS PLASMADAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C.", QUE SE INTEGRA POR LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Al respecto, es dable precisar que las personas candidatas registradas por la Candidatura Independiente a contender por la planilla para Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, tenían conocimiento que para llevar a cabo la sustitución de los integrantes de su planilla tenían que dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 191 del Código Electoral, realizando las actuaciones referidas y presentando las documentales dentro de los plazos establecidos por el citado numeral y el Calendario Electoral, lo cual se considera así, puesto que el Acuerdo IEM-CG-128/2024, así lo establece y el mismo les fue notificado a través de cédula de notificación personal de 17 de abril.



En ese sentido, como ya ha quedado de manifiesto, únicamente se presentó mediante correo electrónico el enlace del cual se desprende el escrito y anexo descritos referente a la remoción de las regidurías a las que hacen alusión más no así documental pública que acredite dicha reestructura en la planilla tal y como se desprende del artículo 303, párrafo tercero del Código Electoral, aunado a lo anterior no dieron cumplimiento con el requisito previsto por el artículo 317, párrafo segundo, del Código Electoral, ya que omitieron presentar las sustituciones dentro del término que indica la norma conducente, y ante su omisión se actualiza el incumplimiento a la esta.

Bajo ese contexto, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato legal, las solicitudes de sustitución de las personas que integran las planillas se deben ajustar a los principios de certeza y legalidad que regula la norma en la materia, ya que debe de mediar la voluntad de renunciar al cargo al que se postuló y ratificar la misma, para que se pueda dar la sustitución y por ende la reestructura de la planilla.

Lo anterior, con apoyo, *mutatis mutandis*, en la Tesis de Jurisprudencia y relevantes 2007-2008, Cuarta Época, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, de rubro y contenido:

"CANDIDATURA. RENUNCIA A LA, DEBE SER VERIFICADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.- De la lectura integral y armónica del párrafo tercero del artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que prevé la necesidad de que el candidato que pretenda la cancelación de su registro, dé el aviso respectivo tanto al partido como al consejo electoral que lo registró; se infiere que la imposición de esa obligación tiene como objeto dar certeza y seguridad jurídica a los actos de sustitución de candidatos, ya que, por la forma como se redactó no es factible que se dé el aviso a uno sólo de ellos, puesto que partido y consejo se encuentran unidos por la conjunción "y", por lo que resulta indispensable que se dé a ambos, de manera que, cuando no sucede así, es decir, cuando éstos no hubieran comunicado al consejo su intención de renunciar a sus candidaturas, dada la importancia y trascendencia de esa determinación, es lógico desprender que la autoridad electoral competente para otorgar el nuevo registro, a fin de no conculcar los derechos adquiridos por los candidatos que se pretende sustituir, previamente debe verificar que la intención de éstos últimos, efectivamente haya sido la de renunciar a su candidatura, ante el incumplimiento de dar el doble aviso que establece el referido dispositivo legal y la evidente falta de certeza en torno a las presuntas renunciaciones que ello genera.



SÉPTIMO. Conclusión.

Acorde a lo establecido en el Código Electoral y la normativa electoral invocada, se advierte que, en el caso de las Candidaturas Independientes, solo procede la sustitución en la planilla, mediando las siguientes formalidades:

- Deberá presentarse renuncia.
- La renuncia deberá ser ratificada ante el Instituto, o en su caso, ante el Comité Distrital o Municipal respectivo.
- En el supuesto que no se ratifique la renuncia, se tendrá por no presentada la misma.
- Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido una candidatura que haya renunciado a su registro -plazo que quedó establecido en el Calendario Electoral del 15 quince de abril al 03 tres de mayo-.
- Las candidaturas independientes que obtengan su registro solo podrán ser sustituidas por integrantes de su propia planilla dentro del término establecido en la normativa conducente.

Es así que, esta autoridad local electoral, ante la falta de las formalidades previstas y exigidas por la normativa de la materia, determina la improcedencia de lo acordado en la asamblea extraordinaria de la Asociación Civil denominada *"UNIÓN PACÍFICA POR LA DIGNIDAD DE ZITÁCUARO A.C"*.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: ***AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL,***⁴ estableció que la autonomía de la voluntad no es

⁴ Consultable en el enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008086>

"...A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias



solamente un principio general del derecho, sino un principio consagrado en la disposición constitucional, lo que se traduce a que el individuo tiene derecho a decidir libremente sobre los actos que desee realizar pero que estos no son absolutos en todos los casos, ya que existen límites al adquirir relaciones jurídicas en las cuales debe conducirse dentro de un orden jurídico y un cauce legal.

De igual forma, no pasa desapercibido que con independencia de que como asociación realizaran la remoción de las fórmulas de las regidurías señalas dentro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por lo que ve a la materia que nos ocupa esta no es aplicable, ya que ni en la Constitución Local o algún otro ordenamiento contempla dicha figura para llevar a cabo la sustitución de cargos de elección popular en las planillas que integran las Candidaturas Independientes.

Ya que como lo ha referido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus Acumuladas⁵, la remoción es un mecanismo de decisión ciudadana por el que se determina la separación de un servidor público electo popularmente, lo que se hace en forma anticipada a la conclusión de su encargo cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio; de ahí que se entienda como una potestad del pueblo soberano que decide dar por terminado anticipadamente el mandato conferido.

Por lo que, de conformidad con los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando **SEXTO**, se incumplieron los requisitos con relación a las solicitudes de sustitución presentadas por las personas candidatas que integran la Candidatura Independiente a contender por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, acorde con lo establecido en los artículos 191, 317 del Código Electoral y 41, 42 y 43 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y de lo cual se emite el siguiente:

externas." Tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Pág. 219.

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/21956>



ACUERDO IEM-CG-210/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL AVISO DE CAMBIO EN LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LAS REGIDURÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO J. ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Este Consejo General, en términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO**, ejerce competencia para emitir la presente determinación.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud de remoción presentada por la Planilla de Candidatura Independiente en las Regidurías Propietarias y Suplentes para el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, encabezada por el C. J. Antonio Bernal Bustamante, por las consideraciones vertidas dentro de los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Subsiste el registro de la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-128/2024.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la presentación de remoción a las candidaturas descritas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, al ciudadano J. Antonio Bernal Bustamante, para los efectos conducentes.



ACUERDO IEM-CG-210/2024

TERCERO. Notifíquese para los efectos conducentes a que haya lugar a las Direcciones Ejecutivas, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese a través de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales al Órgano Desconcentrado de Zitácuaro, Michoacán de este Instituto, a fin de que realice en sus estrados institucionales la publicitación de la presente determinación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN